

PARANA,

14 DIC 2012

VISTO:

Que es propósito de este Poder Ejecutivo otorgar asueto con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo, como así también fijar un período de receso administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que en ese orden, las festividades enunciadas constituyen tradicionalmente motivo de reuniones de todas las familias que habitan nuestro territorio y por ende cabe facilitar el acercamiento de quienes por diversas causas se domicilian lejos de sus seres queridos;

Que asimismo se ha entendido conveniente fijar un período de receso administrativo el cual estará comprendido entre el 2 y el 11 de enero de 2013;

Que la medida a adoptar no determina la suspensión total de las actividades y funciones propias del Estado, excepcionando del presente las prestaciones de los servicios considerados críticos o de funcionamiento ineludible, de tal modo que se garantice la no paralización de los servicios esenciales a cargo del Estado, debiendo los titulares de las reparticiones en cuestión establecer servicios de guardia a fin de no resentir los mismos;

Que dicho período de receso administrativo será considerado inhábil administrativo, con suspensión de plazos procesales, salvo aquellos que por su naturaleza deban continuar durante el mismo;

Que a los efectos de un adecuado ordenamiento en lo relacionado con la administración del personal comprendido en la medida, corresponde establecer las pautas de utilización de la licencia ordinaria de los mismos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Provincial los días 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2012.-

ARTICULO 2°.- Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central y Descentralizada, durante el período comprendido entre el 2 y el 11 de enero de 2013, el cual se computará a cuenta de la Licencia Anual Ordinaria de los agentes.-

ARTICULO 3°.- Los días de asueto fijados en el Artículo 1° y el período de receso administrativo dispuesto en el Artículo 2°, serán considerados inhábil administrativo, con suspensión de los plazos procesales, salvo aquellos que por su naturaleza deban continuar durante el mismo.-

ARTICULO 4°.- Los Señores Ministros, Secretarios de Estado de la Gobernación, Secretarios Ministeriales y Titulares de Organismos Autárquicos, de la Fiscalía de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Titulares de Áreas de Salud, mediante el dictado de Resoluciones, establecerán las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales e ineludibles en el ámbito de sus competencias y determinarán los agentes que prestarán servicios en carácter de guardia durante los días establecidos precedentemente.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, y DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA

DIANA MABEL BRODSKY
Jefa Área Decretos